

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50        "        "  
 Extranjero . . . . . 10,00       "        "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

## Agencia ejecutiva de Infiesto

## Edicto

D. Francisco Eguivar Guisasola, Recaudador agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Infiesto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Luis María Unquera Bourón, de la Vega de Rubianes, fallecido, hoy sus herederos D.<sup>as</sup> Carmen é Isabel Unquera y Díaz Mendivil, vecinas de Oviedo y Gijón, por débitos de dosmil cinco pesetas sesenta y dos céntimos que les correspondía satisfacer en el 3.º y 4.º trimestre del año 1916 y los cuatro trimestres del año 1917, más ochocientas pesetas para recargos y costas, se ha dictado con fecha quince del actual la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho los deudores á la Hacienda que anteriormente se mencionan, sus descubiertos para con la misma ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles

pertenecientes á dichos deudores cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Diciembre de 1917 y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Lo que hago público por medio del presente edicto convocando licitadores á dicho acto y advirtiéndolo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta, que esta se verificará en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones, sita en el bajo del Ayuntamiento de Infiesto, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Primera. Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

1.<sup>a</sup> Una finca rústica, á prado y castañedo, llamada Llamazo, sita en la parte de la parroquia de Qués, concejo de Piloña; tiene de cabida unas dos hectáreas y trece áreas; linda al Norte y Este seve y camino, Sur Rafael Riaño y Bernardo Alvarez y Oeste Jacinto Molina. Inscrita en el tomo 307, folio 22, finca número 33.558.

2.<sup>a</sup> Otra finca rústica, á prado y árboles, llamada Llamatin, sita en la Parte de la parroquia de Qués, concejo de Piloña; que tiene de cabida dieciocho áreas y diez centiáreas; linda al Norte herederos de Ramon Gonzalez, Sur y Oeste camino y Este Inocencio Rubio y Aniceto Sanchez. Inscrita en el tomo 309 folio 24, finca número 33.519.

3.<sup>a</sup> Otra finca rústica, á labor, llamada Cansiellu, sita en la Parte, parroquia de Qués, concejo de Piloña; que tiene de cabida sesenta y dos áreas noventa centiáreas; linda

al Norte Rafael Riaño y Jacinto Molina, Sur Beltran Salas, Este camino y Oeste Ramón Díaz y José Antonio Crespo. Inscrita en el tomo 309, folio 26, finca número 32.560.

4.<sup>a</sup> Otra finca rústica á labor, llamada Fresniella, sita en la Parte, parroquia de Qués, concejo de Piloña; que mide 18 áreas; linda al Norte herederos de Joaquin Aladro y Joaquin Muñiz, Sur Evaristo Peláez, Este Inocencio Rubio y Oeste José Antonio Crespo.

Inscrita en el tomo 309, folio 30, finca núm. 33.561.

5.<sup>a</sup> Otra finca rústica á labor, llamada Prunales, sita en la Parte, parroquia de Qués, concejo de Piloña; que mide 18 áreas; linda al Norte José Parúas, Sur Evaristo Peláez, Este Miguel Muñiz y Oeste Beltrán Salas y Doroteo Parúas.

Inscrita en el tomo 309, folio 32, finca 33.562.

6.<sup>a</sup> Otra finca rústica con árboles, llamada la Viña, sita en la Parte, de la parroquia de Qués, concejo de Piloña; tiene de cabida 38 áreas 69 centiáreas; linda al Norte y Sur con Beltrán Salas y Doroteo Parúas, Este José Antonio Crespo y al Oeste Inocencio Rubio.

Inscrita en el registro al tomo 309, folio 34, finca 33.564.

7.<sup>a</sup> Otra finca á labor y prado llamada Piñera, sita en la Parte, parroquia de Qués, concejo de Piloña; que tiene de cabida 14 áreas 69 centiáreas; linda al Norte con Jacinto Molina, Sur Ramón Díaz, Este José Antonio Crespo y Oeste José Parúas.

Inscrita en el tomo 309, folio 36, finca núm. 33.564.

8.<sup>a</sup> Otra finca rústica á prado, con árboles, llamada Moniello, sitio de la Parte, parroquia de Qués, concejo de Piloña, que tiene de cabida 26 áreas y 78 centiáreas:

Linda al Norte sebe y camino, Sur río, Este Francisco Martínez y Oeste José Parúas.

Inscrita en el tomo 309, folio 38, finca 33.565.

9.ª Otra finca rústica á castañedo, llamada La Portellona, sita en la parroquia de Qués, concejo de Piloña: que tiene de cabida 16 áreas y 15 centiáreas; linda al Norte con camino Real, Sur y Este Jacinto Molina, y Oeste José Parúas.

Inscrita en el tomo 309, folio 40, finca 33.566.

10. Otra finca rústica á labor, llamada La Portellona, sita en la Parte, parroquia de Qués, concejo de Piloña; tiene de cabida 6 áreas y 10 centiáreas; linda al Norte, Sur y Oeste con camino y al Este con más de Beltrán Salas y Doroteo Parúas.

Inscrita en el tomo 309, folio 42, finca 33.567.

11. Otra finca rústica á prado, llamada Huerto de la Figar, sita en los mismos términos que la anterior: tiene de cabida 1 área y 2 centiáreas; linda al Norte con bienes de Rafael Riaño y José Antonio Crespo, Sur y Oeste Miguel Muñiz y Este herederos de Joaquin Aladro.

Inscrita en el tomo 309, folio 46, finca 33.568.

12. Otra finca rústica á labor, llamada Huerto de Hortaliza, sita en los mismos términos que la anterior: tiene de cabida 1 área y 3 centiáreas; y linda por todos vientos con camino.

Inscrita en el tomo 309, folio 46, finca 33.569.

13. Otra finca urbana.—Una casa habitación sita en los términos que las anteriores, que mide 18 metros cuadrados, y linda al Este con Miguel Muñiz y herederos de Joaquin Aladro; Norte, Sur y Oeste con camino. Inscrita en el tomo 309, folio 48, finca 33.570.

14. Otra finca urbana.—Una casa habitación con un estable ó corral pegante á la misma casa, sita en los mismos términos que las anteriores, que tiene de cabida 8 metros cuadrados, y linda por todos vientos con camino. Inscritos en el tomo 309, folio 50, finca 33.571.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de verificarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en estas oficinas hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presiden-

cia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio total de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

7.ª Que las fincas que quedan descritas fueron peritadas y tasadas para su enajenación en 6.000 pesetas; y

8.ª Que serán posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de su tasación.

Infesto, 15 de Diciembre de 1917.  
—El Recaudador Agente ejecutivo, Francisco Eguivar.

### Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo

#### ANUNCIO

El día 1.º de Enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de esta Comandancia, Campoamor, 7, 1.º, la venta en pública subasta de escopetas recogidas por fuerza de la misma á infractores de la Ley.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1917.  
—El primer Jefe P. A., Cayetano Iñiguez.

R. al núm. 6.248

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Candamo

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se hubiere producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 20 de Noviembre último para la contratación del arriendo de la administración y cobranza del arbitrio sobre las carnes de consumo público en el año próximo de 1918, cuyo acuerdo fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º del corriente, se hace saber que la Corporación ha dispuesto sacar á pública subasta la contratación del referido arrendamiento, señalando para que tenga lugar el día 29 del actual, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión

de Hacienda designado por el Ayuntamiento y el Secretario de éste por no existir Notario en el concejo.

El sistema adoptado para el remate es el de proposiciones en pliegos cerrados, que se presentarán por los licitadores en el acto de la subasta, y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito en la Caja municipal, en concepto provisional, la cantidad de 133,50 pesetas.

El tipo de la subasta es la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y seis pesetas.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusivos de 1918.

El arrendatario prestará fianza definitiva por la que importe el 25 por ciento de la cantidad ofrecida por el arriendo.

El pliego de condiciones del contrato queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

#### Modelo de proposición

D. N. N... vecino de..., con cédula personal de clase..., núm..., que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del arriendo de la Administración y cobranza del arbitrio sobre las carnes, establecido por este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo que acredita haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 133,50 pesetas como fianza provisional para tomar parte en la subasta y ofrece por el arriendo la cantidad de... pesetas (en letra.)

#### Fecha y firma del interesado

Grullas, 15 de Diciembre de 1917.—Celestino García.

R. al núm. 6.249

#### Alcaldía de Lena

Habiendo transcurrido el término de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar para dotar de aguas al pueblo de Jomezana de Abajo, se anuncia dicho remate, bajo el tipo de 4628 pesetas 70 céntimos, conforme al presupuesto y pliego de condiciones y proyecto aprobado previamente.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales

el día 31 del corriente mes y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia de un señor Concejal designado por la Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerrados que presentarán á la Mesa los licitadores, incluyendo en ellos la cédula personal, la proposición escrita en papel de la clase 17.ª redactada con arreglo al modelo que al final se inserta debiendo girar las posturas á la baja, acompañando el licitador á los pliegos expresados el resguardo que acredite la constitución provisional que asciende á 231 pesetas 45 céntimos.

El pliego de condiciones, planos y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse de los mismos.

Al que se le adjudique la subasta ampliará el depósito al diez por ciento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la expresada subasta, y en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer,

Consistoriales de Lena, 16 de Diciembre de 1917.—El Alcalde. Angel Parada.

#### Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de... que habita en... calle de..., enterado de los documentos que integran el Proyecto de la conducción de aguas al pueblo de Jomezana de Abajo, se compromete á ejecutar dichas obras y con sujeción á lo estipulado por la cantidad de... en letra pesetas.

Fecha y firma del licitador  
R. al núm. 6.229

#### Alcaldía de Gozón

##### Anuncio.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión de ocho del corriente, la subasta pública del arbitrio de pesas y medidas, establecido con carácter obligatorio sobre las transacciones de pescados para el próximo año de 1918, por el presente se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de dosmil pesetas á que asciende el ingreso figurado en el presupuesto aprobado.

Las proposiciones serán entregadas durante la primera hora de la subasta y se ajustarán al modelo inserto á continuación y al arriendo, en su caso, á las condiciones y tarifa que aparecen fijadas en el pliego del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso para tomar parte en la subasta acompañar el

resguardo del depósito previo de cien pesetas, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad anual en que la adjudicación tenga efecto, debiendo hacer el ingresor de ésta en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

A los efectos del caso se designa para el bastanteo de poderes al Letrado D. David Arias, de Avilés.

Luanco, 15 de Diciembre de 1917.  
El Alcalde, José F. Fernandez.

#### Modelo de proposición:

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal que acompaña enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio de pesas y medidas de esta localidad, para el 1918, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad... pesetas (en letra), acompañando el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de cien pesetas.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.234

#### Alcaldía de Tapia de Casariego

##### Edicto.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1918, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Dicha tarifa es como sigue:

Huevos, precio medio del ciento 8 pesetas, arbitrio 1 peseta, consumo calculado 358 068, producto anual 3.580,68 pesetas.

Queso, precio medio de los cien kilogramos 200 pesetas, arbitrio 20 pesetas, consumo calculado 800 kilogramos, producto anual 1.160 pesetas.

Total 4.740,68 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

Tapia, Diciembre 4 de 1917.—  
El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 6.056

#### Alcaldía de Degaña

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Degaña, 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Benjamin Francos.

R. al núm. 6.235

#### Alcaldía de El Franco

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1918, queda desde esta fecha y por plazo de 15 días expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes que lo crean oportuno, presenten las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Caridad, 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 6.231

#### Alcaldía de Villaviciosa

##### ANUNCIO

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este concejo, para el año 1918, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Villaviciosa 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 6.228

#### Alcaldía de Villayón

La Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día ocho del corriente mes, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo de 1918, acordó un impuesto de cinco céntimos de peseta sobre el litro de leche, treinta y seis céntimos sobre el kilogramo de manteca extraída de la leche, dos céntimos sobre el kilogramo de patatas, y veinticinco céntimos el kilo de

queso y cincuenta céntimos los cien kilos de leñas, que se consuman en el concejo durante el expresado año.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Diciembre 9 de 1917.

—El Alcalde, José Suarez.

R. al núm. 6.232.

### Alcaldía de Langreo

El día 19 de Noviembre último desapareció de su domicilio de la Tejuca de Ciaño, el sirviente Maximino Bamonde Rodriguez, de 17 años de edad, hijo de Evaristo Bamonde y Jesusa Rodriguez, vecinos de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de 1,20 milímetros de estatura, color moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz chata, vestía pantalón de tela azul, chaqueta de pana oscura y calzaba zapatos negros en mal estado.

Se ruega á la persona que tenga noticia de su paradero lo participe á esta Alcaldía.

Sama, 14 de Diciembre de 1917.

—El Alcalde, F. Felgueroso.

R. al núm. 6.217

### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Patentes de Médicos.—Circular

Las patentes especiales de que se hallan provistos los Médicos cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1916, caducan el día 31 del mes de Diciembre corriente, debiendo por dicha circunstancia los interesados solicitarlas de la Administración de Contribuciones en la capital, y de la Alcaldía en las demás localidades durante los primeros quince días del mes de Enero entrante.

El artículo 3.º del Real decreto de 13 Agosto de 1894, impone á todos los Médicos, que se dedique al ejercicio libre de su profesión, el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real decreto la absoluta prohibición á todos los Farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones, ó recetas que no lleven consignadas el número y clase de las patentes de los Médicos que las autoricen, debiendo ser asimismo rechazadas en los centros oficiales de todas las órdenes los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquél requisito.

La omisión de tan conocidas formalidades hace incurrir á los farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna Sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida regia disposición, dejando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al ser-

vicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que á los Farmacéuticos.

Los médicos á quienes se prueba el ejercicio de su profesión, sin hallarse provistos de patentes, incurren en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen á los infractores de las demás responsabilidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia cuyas responsabilidades alcanzan á las Autoridades llamadas á coadyuvar por los medios indicados.

La adquisición de la clase de patente es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Las Autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los preceptores, quienes deben solicitarlo mediante declaración de a ta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de la patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante el período de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente, previo el pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial.

Por virtud de las reformas legislativas introducidas en la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1910, han sido reformadas las cuotas del Tesoro atribuidas á los Médicos en la tabla correspondiente, unida al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, consolidándose en las citadas cuotas actuales, que fueron rectificadas por Real orden de primero de Enero y publicadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 6 al 16, inclusivos, del mes de Febrero de 1911, el 20 por 106 de impuestos transitorios y las cinco centésimas de aumento acordada por la ley de 3 de Agosto de 1907.

Así pues las cuotas que actualmente deben satisfacer los Médicos, son las señaladas en el cuadro correspondiente que aparece inserto en las citadas «Gacetas», según las respectivas bases de población, sobre cuyas sumas debe extraerse el recargo municipal acordado imponer en cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 52 por 100 en la capital y Gijón, y del 18 por 100 en todos los demás términos municipales.

Sumada la cuota del Tesoro y dicho recargo municipal se extraerá sobre ambos extremos el 5 por 100 de premio de cobranza, formación de matrícula, partidas fallidas etc., que con la anterior cantidad se totalizará y será la cuota total exigible á cada Médico al extenderse la patente para el ejercicio de su profesión.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro en la forma dispuesta en el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de Industria, debiendo acompañarse al realizar aquéllas las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Administración en la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la capital, quedan obligados á facilitar á la Administración en la primera decena de Febrero una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patentes, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignándose en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Ad-

ministración de Contribuciones ha hecho público en este periódico oficial de la provincia los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto de conseguirlo se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente puede disponer, y á proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas á los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1917.—El Administrador, P. S., Federico Anel.

R. al núm. 6.137

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre de la Sociedad en comandita «Juliana y Compañía», sobre pago de novecientas mil pesetas, contra otros personados ya en autos y contra los Tenedores de Obligaciones hipotecarias sobre los bienes que fueron de «Gijón Industrial», cuyos domicilios se desconocen, y que también fueron emplazados por medio de cédula, dictó providencia con fecha doce del actual, teniendo por acusada la rebeldía á los demandados obligacionistas de «Gijón-Industrial», emplazándoles nuevamente, para que dentro de ocho días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los Tenedores de Obligaciones hipotecarias sobre los bienes que fueron de «Gijón Industrial», de domicilio desconocido, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, previniéndoles que las copias de la demanda y de los documentos se hallan en la Secretaría para entregar á los que se personen en autos

Gijón, quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 6.239

Esc. Tip. del Hospicio provincial